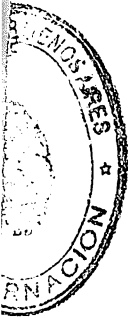


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 JUL 2008



VISTO el expediente N° 2100-29.647/07 mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, propicia la creación de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE PEQUEÑAS LOCALIDADES y la Ley N° 13.251 por la cual se crea el Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses, y

CONSIDERANDO:



Que los Municipios, cumplen un rol central en el desarrollo social y en el progreso económico de los habitantes de la Provincia y que en particular deben atender con todas sus capacidades las necesidades presentes en las localidades más pequeñas del interior bonaerense;

Que el Gobierno Provincial debe coadyuvar a la tarea de fortalecer y desarrollar a las pequeñas localidades a fin de desalentar los procesos migratorios por falta de oportunidades, que derivan en un agravamiento de los desequilibrios económicos y sociales de la Provincia;

Que el Gobierno Provincial dispone de diversos instrumentos regulatorios, transferencias, subsidios y servicios de capacitación y asistencia técnica orientados al fortalecimiento de las instituciones locales para el desarrollo;

Que los Municipios también están implementando una nueva agenda orientada al desarrollo local y en particular orientada hacia las pequeñas localidades;

M/

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que resulta necesario articular y reorientar eficazmente los recursos y medios en general mediante políticas y programas integrales, coherentes y convergentes a los fines propuestos;

Que dichos programas se deben adecuar a las necesidades particulares de cada pequeña localidad de conformidad con las políticas públicas diseñadas y ejecutadas por las autoridades municipales para el logro de resultados satisfactorios;

Que, el texto de la Ley N° 13.251 recomienda la formulación de planes estratégicos de desarrollo local y la obligatoriedad del Gobierno Provincial de impulsar y promocionar políticas públicas y acciones que posibiliten concretar la aplicación del régimen propuesto;

Que a los fines de incorporarse al régimen de promoción creado por la precitada ley, los Municipios deberán adherir al mismo dictando al efecto la pertinente Ordenanza Municipal;

Que ante la multiplicidad de organismos con competencia involucrados, se requiere articular acciones apropiadas que garanticen la implementación del presente Régimen de Promoción;

Que razones de operatividad ameritan la conveniencia de crear un ámbito intergubernamental dotado de capacidad y asignación de funciones suficientes para procurar la asistencia financiera nacional y provincial y articular la oferta proveniente de la cooperación internacional;

Que en consecuencia resulta necesario constituir una unidad ejecutora del programa de promoción de pequeñas localidades;

Que en virtud de los requerimientos de articulación intergubernamental e interjurisdiccional con los Municipios resulta conveniente asignar la implementación del régimen legal sancionado a la Subsecretaría de



M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno en lo que a su competencia se refiere;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

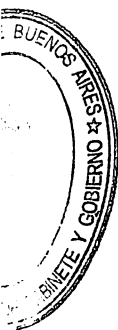
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear en la jurisdicción del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE PEQUEÑAS LOCALIDADES para la implementación de la Ley N° 13.251.

ARTÍCULO 2º. La Unidad Ejecutora estará integrada por un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Infraestructura y un Coordinador Ejecutivo designado por la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 3º. La Unidad tendrá las siguientes funciones:

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



- a) Promover el crecimiento y fortalecimiento de las pequeñas localidades mediante planes estratégicos de desarrollo local.
- b) Instrumentar mecanismos de evaluación, seguimiento y monitoreo de los planes estratégicos.
- c) Articular acciones con todas las áreas del Gobierno Provincial.
- d) Diseñar políticas públicas que mejoren el acceso de las pequeñas localidades de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a planes habitacionales, de salud, de educación, obras y servicios públicos, de empleo y producción.
- e) Brindar las herramientas y capacitaciones necesarias para el desarrollo y uso de energías alternativas y la apropiación de nuevas tecnologías.
- f) Consolidar las identidades locales mediante la generación de políticas que permitan la recuperación del patrimonio histórico y cultural.
- g) Llevar el Registro de Adhesiones de los Municipios que se incorporan al régimen creado por la ley.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a elaborar los instrumentos y normas necesarias para la implementación del Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades, a gestionar la readecuación de las partidas presupuestarias necesarias y a procurar asistencia financiera de origen nacional, provincial o proveniente de las instituciones de cooperación internacional.

ARTÍCULO 5°. La Unidad Ejecutora, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a los municipios por los artículos 4° y 8° de la Ley N° 13.251, elevará al Gobernador, en el término de ciento veinte (120) días el padrón de Municipios

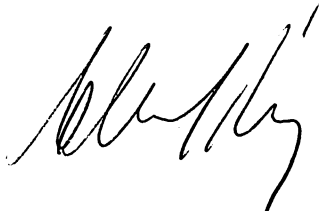
My

adheridos y el de las respectivas localidades beneficiarias identificadas para la aplicación de la ley referenciada.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1544



Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires